

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 18/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190021800	Ordinario	NELSON ENRIQUE GARCIA OSPINA	INTEGRAR SOLUCIONES A&A S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE ACCEDE A LA SUSPENSION DEL PROCESO HASTA EL DIA 12 DE ABRIL DE 2022	17/01/2022		
05615310500120210002800	Ordinario	GILMA RUTH DEL SOCORRO MERA ANGEL	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	17/01/2022		
05615310500120210003100	Ordinario	TOMAS CIPRIANO SALCEDO ATENCIA	GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	17/01/2022		
05615310500120210007900	Ejecutivo Conexo	LEYDY MARCELA CIFUENTES ALZATE	JORGE OCAMPO LOPEZ	Auto termina proceso SE ACEPTA EL DESISITIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTANTE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	17/01/2022		
05615310500120210051900	Ordinario	RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/01/2022		
05615310500120210052100	Ordinario	LIBARDO GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/01/2022		
05615310500120210052200	Ordinario	RUBEN DARIO CADAVID LOPEZ	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/01/2022		
05615310500120210052300	Ordinario	FRANCISCO ELADIO PEREZ PEREZ	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/01/2022		
05615310500120210052400	Ordinario	GUILLELMO ANTONIO BAENA ARCILA	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/01/2022		
05615310500120210052500	Ordinario	JORGE URIEL RAMIREZ CASTRILLON	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	17/01/2022		
05615310500120210052800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOCIEDAD INNOVAMOS ACTUM S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	17/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-00218 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON ENRIQUE GARCÍA OSPINA**
Demandado: **INTEGRAR SOLUCIONES A&A SAS Y OTRO**

Atendiendo a la solicitud elevada por el demandante, su apoderado y el apoderado de la codemandada DEMETAL SAS en memorial que reposa en el archivo 16 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP aplicable por analogía en virtud a lo establecido en el artículo 145 del CPLSS, se ACCEDE a la suspensión del proceso hasta el día 12 de abril del año 2022.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00028 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILMA RUTH DEL SOCORRO MERA ÁNGEL**
Demandado: **COLPENSIONES**

Se reprograma la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** programada para el día 16 de noviembre de 2021, toda vez que para esta fecha no había vencido el término de traslado al demandado.

Como nueva fecha, se fija el día 10 de febrero de 2022 a las 3:00 PM.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00031 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TOMÁS CIPRIANO SALCEDO ATENCIO**
Demandado: **GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES
S.A.S**

Se reprograma la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** programada para el día 16 de noviembre de 2021, toda vez que para esta fecha no había vencido el término de traslado al demandado.

Como nueva fecha, se fija el día 19 de julio de 2022 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-00079 00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **LEYDY MARCELA CIFUENTES ÁZALTE**
Demandado: **SOTRAGUR Y OTROS**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 1 de diciembre de 2021 manifiesta que desiste del recurso de reposición que formuló contra el auto que rechazó la demanda, el Despacho se remite al art. 316 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPLSS, que establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Conforme a lo anterior, ha de indicarse que el desistimiento es un acto libre y voluntario de las partes procesales, formulado por quien tiene capacidad de disposición del acto procesal sobre el cual lo invoca. Para lo cual, debe indicar que quien desiste del recurso de reposición es el mismo sujeto procesal que lo interpuso a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad para ello, motivo por el cual no se encuentra obstáculo alguno para aceptarlo, sin condena en costas, dado que se desistió ante el juez que lo concedió.

En consecuencia se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la ejecutante en contra del auto del 20 de septiembre de 2021 a través del cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON**
Demandado: **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar las direcciones de correo electrónico de todas las personas que pretenda llamar al proceso, incluida la de los testigos.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GUILLERMO LEON YEPES CANO**, portador de la T.P. 211725 del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIBARDO ANTONIO GARCIA CASTRO.**
Demandados: **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LIBARDO ANTONIO GARCIA CASTRO** en contra de **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, portador de la **T.P. 33513 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARIO CADAVID LOPEZ.**
Demandados: **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **RUBEN DARIO CADAVID LOPEZ** en contra de **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, portador de la **T.P. 33513 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO ELADIO PEREZ PEREZ.**
Demandados: **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **FRANCISCO ELADIO PEREZ PEREZ** en contra de **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, portador de la **T.P. 33513 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUILLERMO ANTONIO BAENA ARCILA.**
Demandados: **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GUILLERMO ANTONIO BAENA ARCILA** en contra de **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, portador de la **T.P. 33513 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE URIEL RAMIREZ SALAZAR.**
Demandados: **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JORGE URIEL RAMIREZ SALAZAR** en contra del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, portador de la **T.P. 33513 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0052800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **INNOVACIONES ACTUM S.A.S.**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **INNOVACIONES ACTUM S.A.S.** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$2.368.446** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 9 y ss archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **INNOVACIONES ACTUM S.A.S.** identificado con NIT **900620158-1** por la suma de **\$2.368.446**, por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador por el periodo comprendido entre 2021-02 a 2021-05. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **INNOVACIONES ACTUM S.A.S.**, tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días,

05 615 31 05 001 2021 00528 00

proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la **Dra. GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA** portadora de la **T.P. 237585 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA